

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00218-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALEXIS GEORGE CALDERÓN OROZCO
DEMANDADO: ALBERTO PIMIENTA COTES

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210021800

Valledupar, 1 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00218-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ALEXIS GEORGE CALDERÓN OROZCO
DEMANDADO: ALBERTO PIMIENTA COTES

Valledupar, 1 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por ALBERTO PIMIENTA COTES.

CONSIDERACIONES

En proveído del 1 de agosto de 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a ALBERTO PIMIENTA COTES, quien en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la misma deberá contener: *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda”* debido a que, el demandado omite pronunciarse respecto del hecho 8 de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ALBERTO PIMIENTA COTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada del demandado a la Doctora MARIA DEL MAR CHAPARRO CONTRERAS, abogada titulada con C.C. N° 1.065.579.345 y portadora de la T.P. N° 240.100 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No 130 del 2 de noviembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO